

HOJA DE VIDA

DAP 08 32

PRIMERA CERTIFICACION DE AERONAVEGABILIDAD

	ENMIENDA		PARTE AFECTADA DEL DCTO		DISPUESTO POR	
N°	FECHA	ANOTADO POR	CAPITULO	PAGINAS	росто	FECHA
			3ª EDICION	Todas	Resolución Nº 0997	30 ABRIL 2008
1			5.1.1	4	Resolución Nº 0380	26 MARZO 2010
1			IV	13	Resolución Nº 0380	26 MARZO 2010
1			Ар А	A1 y 2	Resolución Nº 0380	26 MARZO 2010
1			Ар В	B1 y 2	Resolución Nº 0380	26 MARZO 2010
1			Ар С	C1, 2, 3, 4	Resolución Nº 0380	26 MARZO 2010
1			Ар D	D1, 2, 3	Resolución Nº 0380	26 MARZO 2010
1			Ар Е	E1	Resolución Nº 0380	26 MARZO 2010
1			Ap F	F1	Resolución Nº 0380	26 MARZO 2010



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL SECCIÓN NORMAS

DAP - 08 32

PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO

(Resolución Exenta Nº 0380 de fecha 26 marzo 2010)

PRIMERA CERTIFICACION DE AERONAVEGABILIDAD

I.- PROPÓSITO.

- A.- Definir los requisitos técnicos que debe reunir una aeronave de matrícula chilena para el otorgamiento por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del primer Certificado de Aeronavegabilidad.
- B.- Establecer los procedimientos administrativos y la documentación que un explotador o propietario, para efectos de este DAP en adelante " El solicitante", debe presentar para solicitar la primera certificación de aeronavegabilidad de una aeronave.

II.- ANTECEDENTES.

- a) Código Aeronáutico de la República de Chile;
- b) DAR 08 "Reglamento de Aeronavegabilidad";
- c) DAR Parte 39 "Directivas de Aeronavegabilidad";
- d) DAN 21 "Certificación de Productos y Partes"
- e) DAN 43 "Control y Ejecución del Mantenimiento";
- f) DAN 145 "Centros de Mantenimiento Aeronáutico"; y
- g) DAR Parte 45 "Identificación de productos aeronáuticos y marcas de nacionalidad y matricula".

III.- MATERIA.

Capítulo 1 Requisitos generales.

- 1.1 Para que un solicitante que matricula una aeronave por primera vez en Chile o es nuevamente matriculada, pueda obtener el primer Certificado de Aeronavegabilidad en Chile, debe demostrar que la aeronave cumple con lo siguiente:
- 1.1.1 Tener un Certificado de Tipo (TC) que cumpla con los requisitos de aeronavegabilidad establecidos en la DAN 21 "Certificación de Productos y Partes", y que dicho certificado haya sido convalidado por la DGAC, copia del TC y TCDS deben ser proporcionados a la DGAC. Se exceptúan de este requisito las aeronaves de categorías experimental y Light Sport (LSA).

- 1.1.2 Si es importada, poseer un Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación o documento equivalente, emitido por la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula anterior (Formulario FAA 8130-4 si proviene de los EE.UU., o equivalente si proviene de otro Estado).
- 1.1.3 Cumplir con los requisitos nacionales de equipamiento mínimo de aviónica e instrumentos indicados en la normativa DGAC respectiva.
- 1.1.4 Estar inscrita en el Registro Nacional de Aeronaves y contar con un Certificado de Matrícula.
- 1.1.5 Haber cumplido las disposiciones del DAR Parte 45, en lo relacionado a colocación de Marcas de nacionalidad y matrícula de aeronaves.
- 1.1.6 Contar con un Certificado de Ruido, emitido por la Autoridad Aeronáutica del anterior Estado de Matrícula o del Estado de Diseño en el caso de que la aeronave sea nueva, según aplique o bien los antecedentes respecto a esta materia, contenidos en el manual de vuelo.
- 1.2 Si la aeronave es de una marca y modelo que se matricula por primera vez en el país, el solicitante debe ceñirse al Procedimiento DAP 08 31
- 1.3 Si la aeronave es de categoría experimental fabricada por aficionados, el solicitante debe ceñirse al Procedimiento de Certificación establecido en el DAP 08 17.
- 1.4 Si la aeronave es de categoría Light Sport o experimental Light Sport, el solicitante debe ceñirse al procedimiento para la certificación establecido en DAN 150.
- 1.5 Los casos especiales no considerados o no incluidos en las disposiciones de los párrafos 1.1 a 1.4, deben someterse a estudio caso a caso, a consideración de la DGAC (Subdepartamento Aeronavegabilidad (SDA) o Subdepartamento Transporte Público (SDTP)), según el tipo de aeronave que corresponda.

Capítulo 2 Solicitud de Certificación.

- 2.1 La política general de la DGAC considera que el proceso de primera certificación de aeronavegabilidad debe ser realizado preferentemente en Chile.
- 2.2 El interesado debe remitir a la DGAC (SDA o SDTP), o a través de la oficina zonal de aeronavegabilidad correspondiente, una solicitud, utilizando el Formulario DGAC 08/2-6 "Solicitud de Certificación de Aeronavegabilidad", con todos los antecedentes indicados en el mismo. En esta solicitud se debe indicar claramente la fecha y lugar en que pondrá a disposición la aeronave ante la DGAC, para las comprobaciones e inspecciones necesarias. Será responsabilidad del solicitante proporcionar personal y equipo para que los inspectores DGAC realicen dichas inspecciones.
- 2.3 Esta solicitud debe ser presentada por el explotador (propietario u operador) de la aeronave, o por su representante legal.

- 2.4 Al recibir la solicitud, el Subdepartamento correspondiente, designará uno o más Inspectores de Aeronavegabilidad para que realicen el proceso de certificación.
- 2.5 Los antecedentes técnicos y documentación requeridos para obtener la certificación deben ser entregados al SDA o SDTP ó a través de la oficina zonal de aeronavegabilidad correspondiente, quince (15) días hábiles antes de la fecha fijada en la solicitud para la presentación de la aeronave. Los registros de mantenimiento, bitácoras y toda otra documentación relevante, deben ser presentados en idioma español o inglés.

Capítulo 3 Inspección de Certificación.

- 3.1 La aeronave debe ser sometida a una inspección de certificación en un Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA), ó en un Centro de Mantenimiento Aeronáutico Extranjero (CMAE) aprobado o reconocido por la DGAC respectivamente, vigente, habilitado en la marca y modelo de la aeronave. En el caso de una aeronave nueva, se considerará la inspección de entrega realizada en la misma fábrica. La inspección de certificación, debe ser ejecutada preferentemente en presencia del Inspector de Aeronavegabilidad de la DGAC.
- 3.2 En el caso de que la inspección de certificación de la aeronave, se haya realizado con matrícula extranjera, ya sea en la fábrica o en un centro de mantenimiento no reconocido por la DGAC, el solicitante debe presentar los antecedentes relacionados con dicha Inspección y el certificado y habilitaciones otorgado a ese centro de mantenimiento por el Estado de Matrícula correspondiente.
- 3.3 Para aeronaves grandes (Peso Máximo de Despegue Certificado (PMD), sobre 5.700 kg. (sobre 12.500 lb.)), la inspección de certificación debe corresponder a una Check C o equivalente.
- 3.4 Para aeronaves pequeñas (Peso Máximo de Despegue PMD hasta 5.700 Kg. (hasta 12.500 lb.)), la inspección de certificación debe corresponder a una Inspección Anual o de cien (100) horas.
- 3.5 Una vez finalizada la inspección de certificación, el CMA, CMAE o la fábrica, deben efectuar en la aeronave, una prueba en tierra y en vuelo (vuelo de mantenimiento), para comprobar el funcionamiento de sus sistemas de control, motor(es) y de todo componente o equipo importante para la condición de aeronavegabilidad de la aeronave y registrar todos los parámetros obtenidos en estas pruebas, según los rangos de operación, tablas y valores establecidos en el Manual de vuelo (AFM/RFM) y/o Manual de Mantenimiento (MM), según corresponda.
- 3.6 Los detalles completos de los trabajos realizados deben ser registrados y emitirse conformidad de mantenimiento, de acuerdo a la DAN 43.
- 3.7 En el aso de aeronaves que estén en posesión de un certificado de matrícula chilena, para efectuar el vuelo de mantenimiento, el solicitante debe proceder de acuerdo al DAP 08 22 "Permiso Especial de Vuelo".

- 3.8 La inspección de certificación debe haberse cumplido en un período inferior a tres (3) meses, antes de la fecha de presentación de la aeronave a certificación.
- 3.9 El solicitante en caso excepcional podrá solicitar a la DGAC que la inspección de certificación se realice en un CMAE no reconocido por la DGAC, lo cual será evaluado caso a caso.

Capítulo 4 Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación.

- 4.1 Si la aeronave es importada, el solicitante debe presentar el original de un Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación o documento equivalente a satisfacción de la DGAC, emitido por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula anterior o Estado de diseño y/o de fabricación. Este documento debe haber sido expedido no antes de tres (3) meses de la presentación de la solicitud de certificación.
- 4.2 Si la aeronave es presentada sin el certificado de exportación señalado precedentemente, se presumirá que no está confirmado su estado de aeronavegabilidad, por lo que se le debe efectuar la mayor inspección prevista en el programa de mantenimiento que esté definido para la aeronave. Todos sus componentes con tiempo de vida controlada que no cuenten con trazabilidad al origen, deben ser sometidos a overhaul. Estos trabajos aeronáuticos deben ser realizados por un CMA aprobado o reconocido por la DGAC, vigente y habilitado en la aeronave y/o componente.
- 4.3 Si el certificado de exportación de la aeronave se encuentra vencido, la DGAC evaluará y resolverá caso a caso.

Capítulo 5 Registros de la Inspección de Certificación.

- 5.1 El solicitante, debe presentar a través de una organización de mantenimiento aprobada o reconocida por la DGAC (CMA o CMAE) vigente y habilitada en el material, al SDA o SDTP, los siguientes registros de la inspección de certificación efectuada a la aeronave:
- 5.1.1 Formulario DGAC 08/2-7, "Solicitud de certificado de aeronavegabilidad", emitido por un CMA o CMAE aprobado o reconocido por la DGAC, vigente y que en su Lista de Capacidad Aprobada, se encuentre habilitado en la marca y modelo de la aeronave, en el caso de una aeronave nueva, este informe puede ser emitido por el fabricante;
- 5.1.2 Formulario DGAC 08/2-8, "Informe de inspección anual de sistemas electrónicos", emitido por un CMA o CMAE aprobado o reconocido por la DGAC, vigente y que en su Lista de Capacidad Aprobada, esté considerada la ejecución de esta inspección, en el caso de una aeronave nueva, este informe puede ser emitido por el fabricante;
- 5.1.3 Formulario DGAC 08/2-9, "Informe de inspección anual de instrumentos y sistemas afines", emitido por un CMA o CMAE,

aprobado o reconocido por la DGAC, vigente y que en su Lista de Capacidad Aprobada, esté considerada la ejecución de esta inspección, en el caso de una aeronave nueva, este informe puede ser emitido por el fabricante;

- 5.1.4 El informe de la prueba funcional en tierra y en vuelo de la aeronave, su(s) motor(es) y sistemas, según lo descrito en 3.5.
- 5.1.5 Un análisis de cargas eléctricas cubriendo todos los servicios.
- 5.1.6 Historial de cumplimiento de las Modificaciones e Inspecciones Mandatorias, correspondiente a la aeronave, motores, hélices y componentes de la aeronave. Las Modificaciones e Inspecciones Mandatorias aplicables, incluyen las directivas de aeronavegabilidad u otros documentos mandatorios emitidas por la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño, así como las directivas de aeronavegabilidad u otros documentos mandatorios emitidos por la DGAC.
- 5.2 En caso que el solicitante presente un certificado de aeronavegabilidad de exportación que haga referencia a un TC distinto al del Estado de Diseño, serán aplicables además, para esa aeronave, las Directivas de Aeronavegabilidad del Estado emisor del TC.
- 5.3 El cumplimiento de cada una de las Modificaciones e Inspecciones Mandatorias debe demostrarse con un documento de respaldo, en original o con la anotación en la bitácora de la aeronave, motor, hélice o componente. Cuando las Modificaciones e Inspecciones Mandatorias se refieran a programas específicos de mantenimiento tales como: Programa de integridad estructural, Documento de inspecciones estructurales suplementarias (Suplemental Structural Inspection Document SSID), Programa de control y prevención de la corrosión (Corrosion Prevention and Control Program CPCP), Programa de evaluación de reparaciones (Repair Assesment Program RAP), u otros, el cumplimiento de estos programas debe incluirse en detalle en el historial de la aeronave.

Capítulo 6 Programa de Mantenimiento y documentos para examen.

- Para aeronaves comerciales, el solicitante debe presentar para aprobación de la DGAC, el programa de mantenimiento propuesto para la aeronave, adjuntando el programa de mantenimiento previo aprobado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula del explotador anterior, si estos fueren diferentes.
- Para el caso de las aeronaves no comerciales, la presentación de un programa de mantenimiento no es necesaria, cuando éste corresponda al autorizado al organismo responsable del diseño de tipo (fabricante) por la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño y establecido en su Manual de Mantenimiento vigente.

Este programa será aceptado como válido por la DGAC, siempre y cuando el solicitante certifique ante la DGAC, mediante un documento con su firma, el tipo de programa seleccionado dentro de las

alternativas propuestas por el fabricante, en razón de las operaciones previstas de la aeronave, si fuere el caso y el compromiso del cumplimiento y mantención de dicho programa debidamente actualizado.

6.3 Programa de mantenimiento de transición.

El solicitante puede presentar, si corresponde, un programa de mantenimiento de transición entre el programa de mantenimiento vigente al momento de su adquisición y el que desea proponer para su aeronave.

6.4 Historial de Mantenimiento.

Presentación de un informe o comprobación de los registros de mantenimiento correspondientes, para certificar que los explotadores previos han cumplido el programa de mantenimiento aprobado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula anterior.

- 6.5 Plan de Reemplazos.
- 6.5.1 Proposición del plan de reemplazos, de los componentes que de acuerdo al fabricante son considerados con vida limitada y aquellos que deban ser controlados por horas, ciclos y/o tiempo calendario, y que después de un tiempo de operación deben ser desmontados para ser sometidos a un trabajo que le permita retornar al servicio (overhaul).
- 6.5.2 El plan de reemplazos autorizado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula anterior y la documentación de respaldo debe ser presentado en una forma aceptable para la DGAC. El estado de los componentes debe indicar las horas/ciclos/tiempo de funcionamiento desde nuevo o desde el último overhaul.

Si el plan de reemplazos que autorice la DGAC no coincide con el del explotador anterior, podrá autorizarse un plan de reemplazos de transición basado en lo establecido por el fabricante.

- 6.6 Listado de Equipo Mínimo de Despacho (MEL) y la Guía de Desviación de Despacho (Dispatch Deviation Guide (DDG)).
- 6.6.1 No es requerido la presentación de un Listado de Equipo Mínimo (MEL), en los siguientes casos:
 - a) Si la aeronave es pequeña y su utilización no es comercial;
 - b) El solicitante no contempla la operación con MEL; o bien
 - c) No ha sido emitido un Master MEL (MMEL) para dicha aeronave.
- 6.7 Programa de Inspecciones de carácter repetitivo.

Programa de cumplimiento de las inspecciones adicionales al programa de mantenimiento que se autorice, derivadas de:

- a) Inspecciones por cumplimiento de una Modificación o Inspección Mandatoria.
- b) Inspecciones derivadas del cumplimiento de una orden de

ingeniería o equivalente, del explotador anterior y que no estén incorporadas al programa de mantenimiento aprobado.

- 6.8 Listado de Alteraciones.
- 6.8.1 Relación y documentación de respaldo de todas las alteraciones aplicadas a la aeronave, a través de STC o aprobaciones especiales de la Autoridad Aeronáutica de los anteriores Estados de matrícula.
- 6.8.2 Relación y antecedentes de STC (Certificado de Tipo Suplementario) y alteraciones aplicadas con sus documentos de aprobación por la Autoridad Aeronáutica de los anteriores Estados de matrícula, (Form. 337 si proviene de los Estados Unidos de Norteamérica (USA) o documento equivalente).
- 6.8.3 Todas las modificaciones al manual de vuelo, de mantenimiento o de partes, resultante de alteraciones mayores y aprobadas por la Autoridad Aeronáutica de los anteriores Estados de matrícula, deben estar incorporados en el compendio de manuales del avión.
- 6.9 Listado de Reparaciones Mayores.

Relación y antecedentes de reparaciones mayores efectuadas (considerando mapa de daños) y sus documentos de aprobación por la Autoridad Aeronáutica de los anteriores Estados de matrícula, (Form 337 si procede de USA o documento equivalente si proviene de otro Estado).

6.10 Peso y Balance.

Informe de peso y balance correspondiente a un pesaje físico efectuado posteriormente a la inspección de certificación, conteniendo un inventario actualizado completo de todo el equipamiento y componentes de acuerdo a las condiciones establecidas (listado de equipo básico) y detalladas en el Certificado de Tipo o autorizaciones posteriores debidamente acreditadas.

6.11 Lista de equipo autorizado de la aeronave.

Listado de equipos de la aeronave considerando los componentes incorporados en alteraciones, en el caso de que este listado no sea parte de la lista de peso básico de la aeronave o de la sección de peso y balance del Manual de vuelo.

6.12 Configuración interna.

Diagrama dimensionado en planta de la configuración interna con que operará la aeronave. Debe incluirse la ubicación y dimensiones de las salidas de emergencia y sus accesos y la ubicación de todo el equipo de emergencia relacionado. Este diagrama una vez aceptado debe ser adjuntado a la sección Peso y Balance del respectivo Manual de Vuelo.

6.13 Bitácoras de Mantenimiento.

Bitácoras de la aeronave, motores y hélices, (si corresponde), o documento equivalente. Las bitácoras, cuando corresponda, además del registro de horas de operación, deben tener anotadas y firmadas

por una persona autorizada con licencia válida, las inspecciones obligatorias de mantenimiento, alteraciones, reparaciones mayores, cumplimiento de Modificaciones e Inspecciones Mandatorias y certificaciones de aeronavegabilidad anteriores.

- Manual de Vuelo o documento equivalente aceptable.

 Manual de vuelo actualizado y aprobado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño y específico para la aeronave, si corresponde, con los suplementos de cada una de las alteraciones aprobadas y aplicadas a la aeronave. El Manual de vuelo debe reflejar la configuración actual de la aeronave.
- 6.15 Si se trata de una aeronave nueva, los párrafos 6.3, 6.4, 6.5.2, 6.7 b), 6.8 y 6.9, no son aplicables.
- 6.16 El solicitante deberá presentar un informe de vuelo realizado con motivo de la recepción de la aeronave después de que esta ha sido sometida a una "Inspección de Certificación".

Capítulo 7 Vuelo de verificación y entrega del certificado.

- 7.1 Independiente de lo establecido en 3.5, La DGAC (SDA o SDTP), requerirá, que en forma previa al otorgamiento del certificado de aeronavegabilidad, se efectúe un vuelo de verificación a la aeronave, para permitir que el o los Inspectores de Aeronavegabilidad designados, puedan verificar en dicho vuelo la condición de ésta y de sus sistemas. Estos vuelos pueden ser:
- 7.1.1 Un vuelo de verificación de la condición de aeronavegabilidad de la aeronave y de sus sistemas.
- 7.1.2 Un vuelo de verificación de la operación y funcionamiento de los sistemas de aviónica. Este vuelo de verificación es aplicable sólo para aeronaves que van a ser certificadas en condición de vuelo por instrumentos (IFR) y para aeronaves comerciales.
- 7.1.3 Siempre cuando sea practicable, ambas verificaciones se podrán efectuar en un solo vuelo.
- 7.2 Luego de finalizado el proceso de certificación y si no existen novedades importantes, la DGAC a través del Subdepartamento correspondiente, entregará al explotador o propietario de la aeronave o a quien este haya autorizado formalmente, el respectivo Certificado de Aeronavegabilidad, previo el pago de la tasa aeronáutica correspondiente.

Capítulo 8 Documentos Técnicos adicionales a presentar por el solicitante.

8.1 Para una aeronave pequeña de uso no comercial, debe presentarse para su inspección, la siguiente documentación emitida por el organismo responsable del diseño o aprobada para éste por la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño, debidamente actualizada

en original y escrita en español o inglés:

- a) Manual de mantenimiento de la aeronave, motor y hélice; y
- b) Suscripción al organismo responsable del diseño, al sostenedor del Certificado de Tipo, o a un distribuidor autorizado por éstos, de las publicaciones técnicas señaladas y de aquellas requeridas para controlar y mantener la aeronavegabilidad continuada de la aeronave, motor y hélice.
- 8.2 Para una aeronave grande o aeronave comercial, cualquiera sea su PMD debe presentarse para su inspección, la siguiente documentación emitida por el organismo responsable del diseño, o aprobada para este por la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño, debidamente actualizada en original y escritas en español o ingles:
 - a) Manual de mantenimiento o su equivalente, de la aeronave, motor y hélice;
 - b) Manual de reparaciones estructurales;
 - c) Manual o catálogo ilustrado de partes;
 - d) Manual de operaciones de la tripulación (FCOM)
 - e) Otros manuales aprobados como parte del Diseño Tipo de la aeronave; y
 - f) Suscripción al organismo responsable del diseño, al sostenedor del Certificado de Tipo o a un proveedor autorizado por estos, de las publicaciones señaladas y de aquellas requeridas para controlar y mantener la aeronavegabilidad continuada de su aeronave, motor y hélice.
- 8.3 Se deben desmontar previamente a la certificación de aeronavegabilidad, cuando corresponda, todos los componentes del sistema de combustible y equipos adicionales instalados en la aeronave para efectuar el vuelo de traslado (vuelo ferry) desde el lugar de adquisición y que no son parte de los componentes aprobados de ella, según su Certificado Tipo.

Capítulo 9 Aeronaves excedentes de las Fuerzas Armadas (Surplus).

- 9.1 Para las aeronaves excedentes del inventario de las FF.AA., de cualquier país, debe demostrarse a satisfacción de la DGAC, que éstas se puedan convalidar con relación a un Certificado de Tipo válido de una aeronave de uso civil y según los Requisitos Nacionales de Aeronavegabilidad establecidos en la normativa de la DGAC.
- 9.2 Si la aeronave cumple los requisitos del Certificado Tipo en su totalidad, podrá recibir un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar categoría normal, a no ser que este mismo Certificado Tipo lo defina en otra categoría.
- 9.3 Si presenta diferencias menores respecto de lo establecido en el Certificado Tipo, se le podrá otorgar un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Restringida.

- 9.4 Si la aeronave no corresponde o no se puede asimilar a un Certificado Tipo válido, sólo podrá obtener un Certificado de Aeronavegabilidad Especial en Categoría Experimental.
- 9.5 La inspección de certificación requerida para aeronaves excedentes del inventario de las FFAA, será la mayor del programa de mantenimiento definido por el fabricante en el manual de mantenimiento, o el Manual de Planificación del Mantenimiento (Maintenance Planning Document) o equivalente, para aeronaves grandes, aprobado para el fabricante por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Diseño.
- 9.6 Los componentes con control de vida en servicio (horas, ciclos y tiempo calendario) (overhaul) y los componentes con vida limitada, que tengan tiempo de vida remanente, deben ser sometidos a una inspección por condición en un CMA aprobado o reconocido, vigente y habilitado en el tipo de componente. Sus registros de mantenimiento deben ser legibles.
- 9.7 La documentación debe establecer claramente las fechas, horas, ciclos y/o tiempo para overhaul o inspección de los componentes con control de vida en servicio y la fecha o tiempo remoción para el caso de los componentes con vida limitada. El titular de una licencia aeronáutica de Ingeniero Aeronáutico que cuente con la correspondiente Autorización de Certificación emitida por el respectivo CMA, debe certificar la condición de aeronavegabilidad de cada componente mediante el formulario DGAC 8130-3, y establecer que dicho componente está en condición aeronavegable. En caso contrario deberán reemplazarse por elementos aeronavegables y con trazabilidad al origen.
- 9.8 Todo componente cuyo número de parte no corresponda al de la versión civil, debe ser reemplazado.
- 9.9 El SDA o SDTP puede autorizar un método aceptable de cumplimiento sobre la inspección de certificación y estado de componentes para este tipo de aeronaves, que ofrezca un nivel equivalente de seguridad.

Capítulo 10 Aeronaves de Categoría Restringida y Experimental.

- Las aeronaves que se presenten a certificación y que posean un Certificado de Tipo en la categoría Restringida, o hayan obtenido previamente un Certificado de Aeronavegabilidad Experimental, serán analizadas caso a caso por la DGAC.
- 10.2 La DGAC determinará si la aeronave cumple condiciones de seguridad equivalentes a los requisitos establecidos en las Especificaciones Nacionales de Aeronavegabilidad, antes de aprobar la continuación del proceso de Certificación de Aeronavegabilidad.

Capítulo 11 Aeronaves fabricadas en Chile.

11.1 Si la empresa fabricante es titular de un Certificado de Producción no se requieren antecedentes adicionales. Si no es éste el caso, el solicitante debe presentar una Declaración de Conformidad con el

Certificado de Tipo; a satisfacción de la DGAC, emitida por el fabricante.

Las aeronaves armadas o reconstruidas, con partes excedentes (surplus), o de repuesto, deberán seguir los procedimientos indicados en el DAP 08 26 "Procedimiento para realizar reconstrucciones y reparaciones mayores de aeronaves" y presentar la aeronave a inspección por la DGAC durante su ensamble. La declaración de conformidad con el certificado de tipo será emitida por el CMA que arma la aeronave.

Capítulo 12 Aeronaves que se importan desarmadas.

- Las aeronaves que se importan al país deben estar terminadas y en caso de ser nuevas, haber sido sometidas a vuelos de ensayo de producción por el fabricante.
- 12.2 Se exceptúan de esta condición los aviones construidos según FAR Part 23, los planeadores y moto-planeadores construidos según JAR Part 22 y los helicópteros construidos según FAR Part 27, los que pueden importarse en partes para su ensamble final en el país, siempre que hayan sido fabricados bajo un Certificado de Producción según la definición del FAR Part 21.
- 12.3 El solicitante debe presentar al Inspector de Aeronavegabilidad de la DGAC, las instrucciones de ensamblaje del fabricante y formulario de vuelo de prueba de producción, aprobados por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Diseño y/o fabricación.
- 12.4 Estas instrucciones deben ser lo suficientemente detalladas para permitir los ajustes, alineaciones y ensayos en tierra, necesarios para asegurar que la aeronave cumpla con la configuración aprobada una vez finalizado su arme.
- 12.5 El Inspector de Aeronavegabilidad efectuará una inspección especial para establecer si el ensamblaje se efectuó conforme a las instrucciones del fabricante y podrá solicitar la ejecución de un vuelo de verificación, de manera de comprobar el cumplimiento de lo indicado en la cartilla de vuelo de ensayo de producción.

Capítulo 13 Certificación de aeronavegabilidad en el extranjero.

- 13.1 No obstante lo señalado en el párrafo 2.1 de este DAP, en aquellos casos especiales en que el solicitante requiera efectuar el proceso de primera certificación de la aeronave en el extranjero y fundamente su petición, la DGAC evaluará esta alternativa como caso excepcional.
- 13.2 Conforme al peso máximo de despegue de la aeronave, el solicitante debe designar e informar en el Formulario DGAC 08/2-6 el nombre del Ingeniero Aeronáutico o del Supervisor de Mantenimiento, según corresponda, con licencia aeronáutica de la DGAC, que lo representará técnicamente en el lugar de certificación.
- 13.3 Los formularios DGAC 08/2-7, 08/2-8 y 08/2-9, deben ser emitidos en

idioma español o inglés por el fabricante o CMAE responsable de la ejecución de las respectivas inspecciones, los que deben ser visados por la persona técnica indicada en párrafo 13.2 anterior , estampando al lado derecho de la firma de las conformidades de mantenimiento emitidas en cada formulario, su nombre, firma, tipo y número de licencia , y entregados por éste a los representantes de la DGAC en el lugar de certificación, con los respaldos de los registros de mantenimiento correspondientes al historial de la aeronave y a los trabajos efectuados por el fabricante o por el CMAE, incluido la(s) conformidad(es) de mantenimiento y el retorno al servicio de la aeronave.

- 13.4 La solicitud debe presentarse en el SDA o SDTP al menos cuarenta (40) días calendarios antes de la fecha prevista de presentación de la aeronave para iniciar el proceso de certificación.
- 13.5 El solicitante debe considerar en la solicitud de primera certificación, que los gastos que involucre el proceso de certificación, en lo referido a los inspectores DGAC, serán de su responsabilidad.
- 13.6 En el caso de que la inspección de certificación de la aeronave, se haya realizado con matrícula extranjera, ya sea en la fábrica o en un centro de mantenimiento no reconocido por la DGAC. Para la obtención del Certificado de Aeronavegabilidad, el solicitante debe presentar los antecedentes relacionados con dicha Inspección y del centro de mantenimiento que la efectuó.

Capítulo 14 Funciones de la persona que representa técnicamente al solicitante en el extranjero.

- Obtener, preparar y entregar a los inspectores de Aeronavegabilidad designados, los antecedentes establecidos en los Capítulos 4, 5, 6 y 8, de manera aceptable para la DGAC.
- 14.2 Ser responsable de todas las actividades requeridas para la presentación de los antecedentes.
- Asegurar que la fabrica o el CMAE que efectúe los trabajos técnicos aeronáuticos para la primera certificación, designen un punto focal dentro de sus instalaciones para llevar a cabo el proceso de certificación y que otorguen las facilidades necesarias para que los representantes de la DGAC tengan libre acceso a la aeronave, áreas de mantenimiento, oficinas técnicas, documentación relevante y sistema de control de calidad, durante las diferentes fases de la inspección.

IV.- APENDICES:

- Apéndice A: Formulario DGAC 08/2-6 "Solicitud de primera certificación de aeronavegabilidad".
- Apéndice B: Formulario DGAC 08/2-7 "Solicitud de Certificado de Aeronavegabilidad".
- Apéndice C: Formulario DGAC 08/2-8 "Informe de Inspección Anual de sistemas electrónicos".
- Apéndice D: Formulario DGAC 08/2-9 "Informe de Inspección Anual de instrumentos y sistemas afines".
- Apéndice E: Formulario DGAC 08/2-1 "Certificado de Aeronavegabilidad Estándar".
- Apéndice F: Formulario DGAC 08/2-2 "Certificado de Aeronavegabilidad especial".

V.- CANCELACION.

El Presente Procedimiento reemplaza la Edición Nº 2 del DAP 08 32, de fecha 04 de Noviembre de 1998.

-13-

Vi.- VIGENCIA.

A partir de la fecha de la Resolución que lo aprueba.

APÉNDICE A

Formulario DGAC 08/2-6 "Solicitud de Primera Certificación de Aeronavegabilidad"

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL

						Fe	echa	
<u>sc</u>	DLICITUD DE	PRIME	RA CERTI	FICACI	ON DE AEI	RONA	/EGAE	BILIDAD
					solicita	ı a la Dir	ección	General de
Aeronáutica Civil,	(Nombre o razón socia la certificación		onave cuyas	s caracte	rísticas se in	ndican a	continu	uación:
1. MATRICULA				2. MAR	CA			
3. MODELO				4. Nº DI	E SERIE			
5. Nº DE LINEA (si c	corresponde)			6. Nº DE	VARIABLE (si d	correspond	de)	
7. AÑO DE CONSTR	RUCCION			8. HRS.	TOTALES			
9. CICLOS TOTALE	S			10. MAR	CA Y MODELC	DE MOT	OR (ES)	
12. UTILIZACIÓN								
Priv			Transporte	Pasajero	os 🗌	Traba	ijos Aér	eos (Especificar)
Club	o Aéreo [Transporte	Carga				
13. PROPIETARIO	o							
14. OPERADOR (si es distinto)							
15. CERTIFICACI	ON DE TIPO	a)	1		/ so de aerona		_	o por:/
46 DAIC DE LILTI	MA CEDILLO	,						
16. PAIS DE ULTI								FECHA
La aeronave se pr	esentara a cer	tilicacion:			EN CHILE	ı		EN EL EVEDANIEDO
5.4.0		011.15	• -	Ш				EN EL EXTRANJERO
PAIS						. ⊦	ECHA	APROXIMADA
Si la aeronave se		-						
Los antecedentes	indicados en e	el reverso	de esta soli	citud se	entregarán a	antes de	l inicio d	de la certificación.
Datos del solicitan	te:							
	FIRMA							
	NOMBRE							•••
	CARGO							(Si aplica)
	EMPRESA							(Si aplica)
	EMAIL							•••

FORM. DGAC 08/2-6

ANTECEDENTES QUE ENTREGARÁ EL EXPLOTADOR ANTES DEL INICIO DE LA CERTIFICACION (1)

- CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE EXPORTACION. (2)
- ANTECEDENTES SOBRE CUMPLIMIENTO DE NIVEL DE RUIDO
- FORM. DGAC 08/2-7 "SOLICITUD DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD".
- FORM. DGAC 08/2-8 "INFORME DE INSPECCION ANUAL DE SISTEMAS ELECTRONICOS".
- FORM. DGAC 08/2-9 "INFORME DE INSPECCION ANUAL DE INSTRUMENTOS Y SISTEMAS AFINES".
- REGISTRO DE ULTIMA INSPECCION, EFECTUADA A LA AERONAVE, INCLUYENDO TARJETAS DE TRABAJOS ESTRUCTURALES E INSPECCIONES NO DESTRUCTIVAS REALIZADAS. (2)
- BITACORAS DE AERONAVE, MOTORES Y HÉLICES.
- HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO DE MIM, CON DOCUMENTOS DE RESPALDO.
- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO APROBADO POR LA AUTORIDAD DEL ANTERIOR ESTADO DE MATRICULA
- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE TRANSICION. (2)
- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO FUTURO. (2)
- PLAN DE REEMPLAZO Y DE OVERHAUL.
- INSPECCIONES REPETITIVAS FUTURAS.
- DISCREPANCIAS PENDIENTES.
- CARTILLA DE PESO Y BALANCE ACTUALIZADA.
- DIAGRAMA DE CONFIGURACION INTERNA.
- LISTADO DE STC, ALTERACIONES Y REPARACIONES MAYORES CON DOCUMENTOS DE RESPALDO. (2)
- EQUIPO MINIMO DE DESPACHO (MEL), INCLUYENDO MMEL Y DDG, (si corresponde). (2)
- CONTRATO CON CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO (C.M.A.)

NOTA: (1) Los explotadores podrán solicitar, por escrito, ampliación del plazo de presentación.

(2) No requerido para aeronaves construidas por aficionados en Chile.

FORM. DGAC 08/2-6 Pagina 2 de 2

APÉNDICE B

Formulario DGAC 08/2-7 "Solicitud de Certificado de Aeronavegabilidad".

NOMBRE DEL CMA / OPERADOR /PROPIETARIO

Nº DEL CERTIFICADO DEL CMA O AOC

FONO Y FAX CORREO ELECTRÓNICO		
SOLICITUD DE CER	TFICADO DE AERONAVI	EGABILIDAD
INICIAL	L RENO	VACIÓN
I. El Op./Prop./CMA ción" a la aeronave matrícula CC	, informa que ha efectu cuyas características in	ado una "Inspección por Certificadica:
A. <u>AERONAVE</u> T.C FECHA	AÑO CONSTR	RUCCIÓN
a) Marca	e) Pesaje	
	- Fecha actualiza	ación
	- P.M.D	
b) Modelo	f) Plazas / Configura	ación
c) Nº de Serie	•	
	- Nº de Parte	
	- Nº de Revisión	
	- Fecha de Revis	sión
d) Tiempo		
- Horas totales		
- Ciclos totales B. <u>GRUPO MOTOPROPULSOR</u>		
1) MOTOR/TURBINA T.C.	Nº 1	Nº 2
a) Marca		
b) Modelo		
c) Nº Serie		
d) Horas / Ciclos		
e) T.B.O.		
f) Fecha Ultimo Overhaul o Nuevo		
g) T.S.O. (Hrs.Rem.Disco Lim.)		
h) T.S.O. (Cyc.Rem.Disco Lim.)		
2) HÉLICE/ROTOR T.C	Nº 1	Nº 2
a) Marca		
b) Modelo		
c) Nº Serie		
d) Fecha Ultimo Overhaul o Nuevo		
e) T.S.O.		
f) T.B.O.		
FORM. DGAC 08/2-7		

FECHA _____ MATRÍCULA CC - ____ PAG. ___ DE ____

	<u>MPONENTES</u>	Marca	Modelo	S/N (Motor 1)	S/N (Motor
a) Magneto LH					
b) Magneto RH					
c) Carbur./Inyect	tor				
d) Generador/Alt	ternador ·····				
e) Gobernador					
f) Motor de Parti	da				
g)					
tima certificació	ón:			(MIM) han sido cu náuticas (DAN) chi	
Nº	Enmiend	(horar	ria o calendaria)	Ultimo Cumplimiento	Próximo Cumplimiento
Se verificó hasta	a: D.A			y DAN	

FE	ECHA N	MATRÍCULA CC	PAG	DE
INFO	ORMACIÓN GENERAL			
A.	Esta inspección por cer	rtificación fue efectuada dura	nte la revisión que se inc	dica a continuación:
	Tipo de Inspección	Fecha	Ord	den de Trabajo
В.	Ultima inspección anu	ıal efectuada:		
	Fecha	CMA/CMAE/Fábrica	Orden de Trabajo	Regulación Aplicable
C.	Observaciones:			
CER	RTIFICACIÓN Y DECLARA	CIÓN DE CUMPLIMIENTO		
veri teni	ficación de todos sus re	gistros de mantenimiento, el car, total o parcialmente, nir	ncontrándose a esta fecl	a y en vuelo de la aeronave y u ha en condición aeronavegable, emes de reemplazo mandatorio
			nspección Anual de Siste	emas Electrónicos" y DGAC 08/3
		al de Instrumentos y Sistema		5ac <u> </u>
			NOMBRE Y FIRMA [DEL REPRESENTANTE TÉCNI
			TIPO Y N	IUMERO DE LICENCIA
			TIMBRE DEI	L CMA / CMAE / FABRICA
Сс	omo explotador, tomo co	nocimiento y declaro la sigui	ente utilización de la aer	ronave:
(ae	eronaves comerciales de	eben concordar especificacio	nes operativas)	
	Privada	Transporte Pasajeros	Trabajos Aéreos	s (Especificar)
	Club Aéreo	Transporte Carga		
		,	elo V I	F.R.
Υı	por lo tanto solicito certif	icación bajo condición de vu	elo v.i	
Υı	por lo tanto solicito certif	icación bajo condición de vu	eio v.i	
Yı	•	FIDMA		
Yı	•	FIRMA	_	
Yı	•	FIRMA		
Yı	•	FIRMANOMBRECARGO		aplica)
Yı	•	FIRMANOMBRECARGO	(si	aplica)
Υı	•	FIRMA NOMBRE CARGO	(si	aplica)
	•	FIRMA NOMBRE CARGO	(si	aplica)

Uso exclusivo de la D.G.A.C.

FECHA _____

•	Fecha de Revisión Monto Tasa Cancelado
Observaciones	
Obs. comunicadas a Fecha respuesta a obs. Requiere Vuelo Verifica	Fecha Aprobación Final
	Revisado y Aprobado por

MATRÍCULA CC - _____ PAG. ____ DE ____

APÉNDICE C

Formulario DGAC 08/2-8 "Informe de Inspección Anual de Sistemas Electrónicos"

NOMBRE DEL CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO № DEL CMA FONO Y FAX CORREO ELECTRÓNICO

INFORME DE INSPECCION ANUAL DE SISTEMAS ELECTRONICOS

				ción Anual" a los sistemas , matrícula	
A.	SISTEMAS				
	Cantidad	Sistema	Marca	Modelo	Condición
		Comunicación VHF 1			
		Comunicación VHF 2			
		Comunicación HF			
		Sistema de Audio			
		E.L.T.			
		E.L.T. (Supervivencia)			
		A.D.F. 1			
		A.D.F. 2			
		Indicador ADF			
		Indicador RMI			
		VOR/LOC			
		VOR/LOC			
		Glide Slope			
		Indicador VOR/LOC			
		Indicador VOR/ILS			
		Indicador HSI			
		Marker Beacon			
		D.M.E.			
		ATC Transponder			
FORI	M. DGAC 08/2-8				
	ЕСНА	MATE	RÍCHLA CC -	PAG	DE

Cantidad	Sistema	Marca	IVIC	delo	Condición
	Sist.Repor.Aut. Altitud Pres.				
	Radar				
	Radio Altímetro				
	Sistema Alertador de Altitud				
	RNAV				
	Sistema Control de Video				
	Piloto Automático				
	Director de Vuelo				
	Sistema de Compás				
	G.P.S.				
2) Trans 3) Trans	sceptor VHF # 1sceptor VHF # 2sceptor HF				
1) Trans 2) Trans 3) Trans 4) Trans	sceptor VHF # 1sceptor VHF # 2sceptor HF				
1) Trans 2) Trans 3) Trans 4) Trans	sceptor VHF # 1sceptor VHF # 2sceptor HF				
1) Trans 2) Trans 3) Trans 4) Trans	sceptor VHF # 1sceptor VHF # 2sceptor HF sceptor HF sceptor	EMERGENCIA (ELT) E.L.T.			
1) Trans 2) Trans 3) Trans 4) Trans TRANSMISO	sceptor VHF # 1sceptor VHF # 2sceptor HF sceptor HF sceptor	EMERGENCIA (ELT)			
1) Trans 2) Trans 3) Trans 4) Trans TRANSMISOI	sceptor VHF # 1sceptor VHF # 2sceptor HFsceptor HFsceptor	EMERGENCIA (ELT) E.L.T.			
1) Trans 2) Trans 3) Trans 4) Trans TRANSMISOI 1) Tipo 2) Núme	sceptor VHF # 1sceptor VHF # 2sceptor HF sceptor HF sceptor R LOCALIZADOR DE E	EMERGENCIA (ELT) E.L.T.) (AD)	(S)	
1) Trans 2) Trans 3) Trans 4) Trans TRANSMISOR 1) Tipo 2) Núme 3) Func.	eceptor VHF # 1	EMERGENCIA (ELT) E.L.T. (P) (AF) (AP) (AD)	(S)	
1) Trans 2) Trans 3) Trans 4) Trans TRANSMISOR 1) Tipo 2) Núme 3) Func. 4) TSO	sceptor VHF # 1sceptor VHF # 2sceptor HF sceptor HF sceptor R LOCALIZADOR DE E	EMERGENCIA (ELT) E.L.T. (P) (AF) (AP) (AD)	(S)	
1) Trans 2) Trans 3) Trans 4) Trans TRANSMISOI 1) Tipo 2) Núme 3) Func. 4) TSO 6 5) Fabrio	ecceptor VHF # 1ecceptor VHF # 2ecceptor HF ecceptor HF ecceptor	EMERGENCIA (ELT) E.L.T. (P) (AF) (AP) (AD)	(S)	
1) Trans 2) Trans 3) Trans 4) Trans TRANSMISOI 1) Tipo 2) Núme 3) Func. 4) TSO 6 5) Fabric 6) Venci	ero de Serie Switch inercial que cumple caceptor VHF # 1	EMERGENCIA (ELT) E.L.T. (P) (AF) (AP) (AD)	(S)	
1) Trans 2) Trans 3) Trans 4) Trans TRANSMISOI 1) Tipo 2) Núme 3) Func. 4) TSO 6 5) Fabric 6) Venci	ero de Serie Switch inercial que cumple cante de batería imiento batería go ELT	EMERGENCIA (ELT) E.L.T. (P) (AF) (AP) (AD)	(S)	

 	Nº y Rev.	Periodicida (horaria o calend	daria) 	o Cumplimient		mo Cumplimient
	Nº y Rev.	(horaria o calend	daria) 			
	Nº y Rev.	(horaria o calend	daria) 			
	Nº y Rev.	(horaria o calend	daria) 			
han si	Nº y Rev.	(horaria o calend	daria) 			
han si	Nº y Rev.	(horaria o calend	daria)			
han si	N⁰ y Rev.	(horaria o calend	daria)	-		•
	·			o Cumplimient	o Próxi	mo Cumplimient
	·	Dovindia!da	۱ الفادم معالما	o Cumplimient	o Brávia	ma Cumplimient
,	guie	ntes modi	ntes modificaciones e Inspe		ntes modificaciones e Inspecciones Mandatorias (MIN	ntes modificaciones e Inspecciones Mandatorias (MIM) y/o Circu
2)	C.M.A. que ej	ecutó los trabajos				
,						
1)	Sistemas o ed	quipos involucrados				
MO	DIFICACIONES	Y/O ALTERACIONES	<u>S DE AVIONICA</u>	DESDE ULTI	MA CERTIFIC	CACION
	Fecha	C.M	M.A		O/T	
1. <u>UL</u> 1	TIMA INSPECCIO	<u>ÓN ANUAL O CHECI</u>	<u>《</u> (Según apliqu	e)		
		.				
1)	T.S.O. qu	ue cumple	2) Interconex	ión a: 🔲 P	Piloto Autom.	☐ CDI o HS
3. <u>G.P</u>	<u> 2.S</u>					
1)	Rango m	áximo de altura				
. <u>RAI</u>	DIO ALTIMETRO	<u>)</u>				
1)	Modo de	Funcionamiento	Meteorológ	gico 🔲	Мара 🗌	Alerta
E. <u>RAI</u>	<u>DAR</u>					
3)	T.S.O. que cu	ımple				
,	Números de S	Series ATC y Encode	r			
2)	Modos de res					
1) 2)						
1) 2)			3/A	с П	3/A	C
-			3/A	c	3/A	С

Certifico que se ha efectuado mediante O/funcional de todos los sistemas electrónico condición de funcionamiento como segurid miento mínimo electrónico para operación la DAN 08 09 para la utilización señalada m	os instalados en la aeronave lad de instalación, le permiten bajo condición de vuelo	matrícula cumplir con los re	, que tanto su equisitos de equipa-
NOMBRE Y FIRMA DEL CERTIFICADOR AUTORIZ	ZADO NOMBRE Y F	FIRMA DEL REPRES	ENTANTE TÉCNICO
DEL CMA / CMAE / FABRICA	Т	TPO Y NUMERO DE	LICENCIA
TIPO Y NUMERO DE LICENCIA	TIMI	BRE DEL CMA / CMA	AE / FABRICA
Como explotador, tomo conocimiento y de (aeronaves comerciales deben concordar Privada Transporte Club Aéreo Transporte	especificaciones operativas) Pasajeros	la aeronave: os Aéreos (Espec	ificar)
FIRMA NOMBRE CARGO EMPRESA Email		 (si aplica)	
Uso exclusivo de la D.G.A.C. Fecha de Recepción		visión	
Fecha respuesta a obs.			
Fecha Aprobación SI Requiere Vuelo Verificación			L IFR
Revisado y Aprobac	do por		
DRM. DGAC 08/2-8 FECHA MATRÍO	CULA CC	PAG	DE
. = 5. //\ WIATING		. 7.5	

APÉNDICE D

Formulario DGAC 08/2-9 "Informe de Inspección Anual de Instrumentos y Sistemas Afines"

NOMBRE DEL CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO № DEL CMA FONO Y FAX CORREO ELECTRÓNICO

INFORME DE INSPECCION ANUAL DE INSTRUMENTOS Y SISTEMAS AFINES

temas afines de la aeronave marca /as características indica a continuación:		, modelo, r	número de serie	, matrícula	
NSTRUMEN Cantidad	TOS Y/O SISTEMAS Sistema	Marca	Modelo	Condició	
	Sistema Estático				
	Sistema Pitot				
	Sistema Estático Alterno				
	Altímetro				
	Altímetro Codificador				
	Sist.Rep.Aut.Altitud Presión				
	Ind. de Velocidad				
	Ind. de velocidad Vertical				
	Ind. de Viraje				
	Ind. de Desliz. y Derrape				
	Ind. de Actitud				
	Compás Magnético				
	Ind. Giroscóp. Dirección				
	Sistema Compás				
	Piloto Automático				
	Director de Vuelo				
	Reg. Datos de Vuelo				
	Reloj con Ind. de Segundos				
	Ind. de Temp. Exterior				
	Ind. de Succión				
1. DGAC 08	/2-9				
ECHA	-	CULA CC -	PAG.	DE	

Cantidad	Sistema	Marca	Modelo	Condición
	Amperímetro			
	Voltímetro			
	Ind. Tacómetro			
	Ind. Presión de Carga			
	Ind. Temp. Aceite			
	Ind. Presión Aceite			
	Ind. Temp. Cabeza Cilindro			
	Ind. Temp. Gases Escape			
	Ind. Flujo Combustible			
	Ind. Cantidad Combustible			
D ALTIMETE	206			
B ALTIMETE	<u>KOS</u>	Nº Serie	Tipo	Conexión Transp.
1) Piloto				
2) Copilo	to			
3) Sist.Re	ep.Autom.Altitud Presión			
CION 1) Sistema	as o equipos involucrados			
	que efectuó los trabajos			
_	tes modificaciones e l Implidas desde la ante	=	rias (MIM) y/o Norm	as Aeronáuticas
Nº y	Rev. Period	icidad Ultimo Cu	ımplimiento Próxiı	no Cumplimiento
	(horaria o	calendaria)		
				'
Verificad	o hasta DA №	, AD №	y DAN Nº	
FECHA	MAT	RÍCULA CC	PAG	DE

III. CERTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Certifico que se ha efectua funcional de todos los insti tanto su condición de funci equipamiento mínimo elect ciones de la DAN 08 09 pa	umentos y sistemas afine onamiento como segurida rónico para operación ba	es instalados en la aero ad de instalación, le per jo condición de vuelo	nave matrícula miten cumplir con l , se	os requisitos de	
NOMBRE Y FIRMA DEL CERTI	FICADOR AUTORIZADO	NOMBRE Y FIR	MA DEL REPRESENT	ANTE TÉCNICO	
DEL CMA / CMAE	/ FABRICA	TIPO Y NUMERO DE LICENCIA			
TIPO Y NUMERO I	DE LICENCIA	CIA TIMB		BRE DEL CMA / CMAE / FABRICA	
Como explotador, tomo cono (aeronaves comerciales debe Privada Club Aéreo				_ -	
NC CA EN	DMBRE				
Uso exclusivo de la D.G.A	A.C.	Fecha de Revis	ión		
Observaciones					
Trámite Fecha respuesta a obs Fecha Aprobación Requiere Vuelo Verificación		_ Condición de vuelo	□ VFR [IFR	
Rev	visado y Aprobado por				
FECHA	MATRÍCULA CC		PAG	DE	

APÉNDICE E Formulario DGAC 08/2-1 "Certificado de Aeronavegabilidad Estándar"

REPUBLICA DE CHILE (REPUBLIC OF CHILE)

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVL

(DIRECTORATE GENERAL OF CIVIL AVIATION)

MATRICULA (REGIS. MARKS)	FABRICANTE (MANUFACTURER)	MODELO (MODEL)	N° SERIE CATEGORIA (SERIAL N°) (CATEGORY)
PROPOSITO (PURPOSE)		CANTIDAD DE MOTORES (QUANTITY OF ENGINES)	CONDICION DE VUELO (TYPE OF FLIGHT)
		SISTEMAS ELECTRONICOS (ELECTRONIC SYSTEMS)	
TRANSCEI (VHF TRA	PTOR VHF NSCEIVER)	D.M.E. (DME)	
TRANSCEI (HF TRAN	PTOR HF SCEIVER)	E.L.T. (ELT)	
RECEPTOF (ADF REC		PILOTO AUTOMATICO (AUTO PILOT)	
	R VOR / LOC CEIVER / LOC)	RADAR (RADAR)	
MARKER I	BEACON BEACON)	TRANSPONDER C (TRANSPONDER C)	
GLIDE SLO	OPE		

(DATE OF EXPIRY)

VALIDACIÓN DE ESTE CERTIFICADO EN: www.dgac.cl E INGRESE ESTE CÓDIGO

FORM DGAC 08/2-1

(AUTHORITY FOR ISSUANCE)

Estr: Cartificado de Acronovagat illatad se conite de acacado a la Ley 18.018 que apraeta al Cádigo. Acronòutico de la República de Unile y certifica que, a la techa de su otorgamiento, la aeronave na sido inspeccionada y cumple con las específicaciones de su Cartificado de Tibo y del Anexo 0 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y está en condiciones de operar con seguridad.

(This arrond makes Certificate is a sound under bey 18.916 values approved the permissional Code of the Republic of Chile and certifies that, as of the date of issuance, the arrord baseen inspected and found in complaine with its Type Certificate specifications and with Their U to the Convention on Membroad Chile Philippian and is conditione for case operation).

(CONDITIONS)

Este Certificado es válido hasta la fecha indicada, mientras la aeronave se encuentre matriculada en Chile, a menos que el propietario renuncie a él, o sea suspendido o revocado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y siempre que el propietario o operador de compilmiento a la reglamentación vigente y a las hidicadories del fabricade, aprobadas y/o modificador por cota Dirección.

(Thio continuate to valid though the Indicated date, ac long ac the alreraft to registered in Chile, unless to swher currenders it or suspended or revoked by the Elivettrate General of Chil Aviation and provided that the owner or operator compiles with current regislations and the manufacturer indications, approved ander modified by this Elivettratic).

(Cualgurera altera-non, reprodu-noon o mai uoo de cote nertinnado, nera nanonada de anuerdo a la regiamenta non vicumus

(Any alteration, reproduction or misuse of this rectifirate shall be penalized associant to succent regulations).

ESTE CERTIFICADIO DEDE SER COLOCADIO EN UN LUGAR VISIDLE EN EL INTERIOR DE LA AERONAVE. (THIS OERTIFICATE MUST BE DISCLAYED AT A VISIBLE CLASE IN THE AIR GRAFT).

APÉNDICE F Formulario DGAC 08/2-2 "Certificado de Aeronavegabilidad Especial"

A TED ICI II A	EA DDICANTE	No.	No GEDIE	CATEGORY
ATRICULA REGIS. MARKS)	FABRICANTE (MANUFACTURER)	MODELO (MODEL)	N° SERIE (SERIAL N°)	CATEGORIA (CATEGORY)
		Ì		
ROPOSITO PURPOSE)		CANTIDAD DE MOTORES (QUANTITY OF ENGINES)	CONDICION DI (TYPE OF FLIGHT)	
		SISTEMAS ELECTRONICOS (ELECTRONIC SYSTEMS)	<u> </u>	
TRANSCEPTOR VHF (VHF TRANSCEIVER)		D.M.E. (DME)		
TRANSCEPT (HF TRANSC		E.L.T. (ELT)		
RECEPTOR A (ADF RECEI		PILOTO AUTOMATICO (AUTO PILOT)		
RECEPTOR V		RADAR (RADAR)		
MARKER BE (MARKER B		TRANSPONDER C (TRANSPONDER C)		
GLIDE SLOP	E			
RECEPTOR V (VOR RECEI MARKER BE (MARKER B	VOR / LOC IVER / LOC) ACON EACON	RADAR (RADAR) TRANSPONDER C		

- Edit Contification dis. Accommengabilidad. Espondial es conflictor conformidad a las afrikación as obragadas por tecteques 18.752 y 18.918. (The special à basisticaes Ceriticale is issued porsonni la laves, ps. 182-189, ps. 98.75.).
- Esto Contribudo de Acronavagabilidad Especial certifica que a la fecha de emisión la aeronave ha sido inspeccionada, cumple con los requieros de Aeronavegabilidad Aplicables, pero no cumple con la totalidad de los requieros del Anexo si a Convento cobre Aviación. Cum impercional y por lo tamo puede operar solo en las confidencies y con las infinaciones indicadas y establecidas por la sulturidad Aeron indicida (1840 Special Almientrianeco Certificate centreo trat en tre visto el courane tra excreti Rao beca incepectad, il complico vista applicable anvarianeco requiremento but visco antico entre tra visco en courane trata considerada acronitada en considerada en considerada
 - Ninguna persona puede efectuar rueles bajo este Certificade, tra reportande personae e propiedad per compensacion o criticade y/o transportando personas no escretales pero el pri opisato del vuelo. Alla persona mey combact displies andes this cardificade in lessanament personales personales personales for compensacion or his and for transportina persona not essential for the purpose of the fit in the purpose.
- Este Certificado de Acronavegabilidad autoriza solamente el vuelo especificado en el casillero "PROPOSITO" (rivo //invertimnoco Contribato authorizos enly the fright operatival in besc"/ VA/ VUSE")
- A mennis que searebraido, suspiendido o revolado, este Cerbb ad o de Aeronavegabilidad es electivo A ments in a second coverage in suspended or revolved, this Airworthiness Certificate is effective through the validity date)

EST E CERTIFICADO DERE SER COLOCADO EN UN LUGAR VISIRLE EN EL INTERIOR DE LA AFRONAVE (THIS CENTIFICATE WAST BE DISTURVED AT A VISIBLE PLACE INTHE ARRESTALL)

FORM DGAC 08/2-2